



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ  
CREADO POR LEY N° 16200  
INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

**RESOLUCIÓN N° 020-CN-CMVP-2024**

Lima, 20 de septiembre del 2024.

**VISTOS:**

Los acuerdos adoptados por unanimidad del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú en Sesión Ordinaria del 7 de setiembre 2024, se pone en consideración lo siguiente:

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Ley 16200 señala en el artículo 3º *“Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú: a) Vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión de conformidad por lo preceptuado en su Código. h) Aplicar las sanciones que fueran necesarias a los colegios que infrinjan las normas del Código de Ética Profesional y a los Estatutos. i) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y su reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley 16200 señala en su Artículo 4º: *“Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú: a- Orientar y supervisar el ejercicio de la profesión de Medicina Veterinaria de acuerdo con la Ley del Colegio, su Reglamento, Estatuto y Código de Ética Profesional respectivos, así como a otras leyes vigentes; l- Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y concepto de responsabilidad de los colegiados; m- Fomentar el espíritu de cuerpo entre los colegiados”*;

Que, la Ley 16200 señala en el artículo 6º: *“El Consejo Nacional con sede en la capital de la República es el organismo ejecutivo supremo y de última instancia del Colegio Médico Veterinario del Perú. Sus decisiones son inapelables”*; en el artículo 7º: *“El Consejo Nacional estará constituido por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales”*; y en el artículo 8º que: *“Son atribuciones del Consejo Nacional: g- Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables”*;

Que, el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú señala en su artículo 17º: *“El Consejo Nacional es el órgano ejecutivo supremo y de última instancia del Colegio Médico Veterinario del Perú, siendo sus decisiones inapelables; su sede es la ciudad de Lima”*; en el artículo 20º señala: *“El quorum para sus sesiones será de las dos terceras partes del total de sus miembros (seis miembros)”* y en el artículo 22º: *“Son atribuciones del Consejo Nacional: a) Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Título I Art.4º del Reglamento de la Ley 16200 y por todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en*



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ  
CREADO POR LEY N° 16200  
INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

*beneficio del Ejercicio de la Profesión de Médico Veterinario en el país, g) Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables, q) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes, relacionadas con el ejercicio de la Medicina Veterinaria”;*

Que, el Reglamento de la Ley 16200 señala en su artículo 26º: “Son atribuciones de los Consejos Departamentales: a- Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignado en el Capítulo I Art. 4º del presente Reglamento y todos aquellos que les señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de médico veterinario en el País; e- Investigar y resolver los actos contrarios a la ética profesional sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables. Sus decisiones serán dadas a conocer al Consejo Nacional; k- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes; t- Comunicar al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional”. De igual manera, lo señala el Estatuto del CMVP en sus artículos 58º y 64º;

Que, el Reglamento de la Ley 16200 señala en su artículo 41º: “Son deberes y obligaciones de los Colegiados: a- Cumplir con la legislación vigente y ceñirse a las disposiciones y acuerdos del Colegio; h- Acatar las resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Departamental respectivo” y en el Artículo 42º: “Son derechos de los colegiados: a- Elegir y ser elegido de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento”. De igual manera, lo señala el Estatuto del CMVP en sus artículos 112º y 115º.

Que, el Reglamento de la Ley 16200 señala en su artículo 64º: “El Colegio Veterinario del Perú, sancionará disciplinariamente a sus colegiados que hayan incurrido en las siguientes faltas: a.- Infracciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos vigentes, relacionados con el ejercicio de la Medicina Veterinaria. b.- Infracción al Código de Ética profesional”. De igual manera, lo señala el Estatuto del CMVP en su artículo 116º.

Que el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú señala en su artículo 87º: “Serán causales de vacancia en el Consejo Nacional y en los Consejos Departamentales, las siguientes: a) Fallecimiento b) Renuncia c) Sanción d) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el lapso de tres meses, de los respectivos Consejos”.

Que, el Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú señala en su artículo 125: “El Consejo Nacional amonestará por escrito a los directivos de los Colegios Departamentales que no cumplan con las disposiciones de la Ley 16200 y del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y si constata que no obstante la amonestación, el proceder no varía, podrá suspender a los infractores”.



**COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ**  
**CREADO POR LEY N° 16200**  
**INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N° 11955424**

Que, con Resolución N° 052-CMVDL-2024 (11/04/2024) se suspende de sus funciones como decano nacional al M.V. Henry Walter Hernández Isla y se da el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario de la secretaria del Consejo Nacional M.V. Rosalina Luz Arroyo León, por lo que ambos deben gozar de licencia conforme lo señala el artículo 5° del Reglamento de Procesos Disciplinarios: **“Artículo 5.- Cuando el Médico Veterinario sometido a proceso disciplinario sea miembro de un Consejo, deberá solicitar licencia mientras dure el proceso, la misma que le será concedida de inmediato”**.

En tal sentido, ninguno podía ni debía ejercer funciones como decano o secretaria del Consejo Nacional desde el 11 de abril del 2024.

Que, con Resolución N°019-CN-CMVP-2024 del 10 de septiembre 2024, se declara NULO el nombramiento de todos los miembros del Comité Electoral Nacional contenido en la Resolución N°015-CN-CMVP-2024 de fecha 20 de julio del 2024 y por ende todo acto efectuado por el Comité Electoral Nacional se constituye igualmente como NULO. Consecuentemente los Consejos Departamentales y Comités Electorales Departamentales deben detener todo acto respecto del proceso electoral iniciado en sus respectivos Colegios Departamentales, hasta que el Consejo Nacional nombre al Comité Electoral Nacional respetando la Ley 16200, Reglamento de la Ley 16200, Estatuto del CMVP y Reglamento Electoral del CMVP.

Que, en acto de desacato a la autoridad y a nuestras normas, el MV Henry Hernández Isla, quien se encuentra suspendido como colegiado y en su cargo de Decano, viene usurpando la función de Decano Nacional a pesar de haber sido vacado en el cargo, en tanto ha sido causal de su vacancia (según artículo 87° del Estatuto del CMVP) la sanción impuesta por el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, según la Resolución N° 052-CMVDL-2024 (11/04/2024), y además viene haciendo uso irregular del logotipo del Colegio Médico Veterinario del Perú, en cartas, oficios y publicaciones varias, se advierte a los miembros de los Consejos Departamentales y miembros de la Orden, que todo acto irregular realizado por el MV Henry Hernández Isla, que sea secundado por los Directivos de los Colegios Departamentales o cualquier miembro de la Orden, será sancionado de acuerdo a la normativa correspondiente.

Qué, se ha tomado conocimiento de un aparente pronunciamiento emitido con el logotipo del CMVP, de fecha 28 de agosto 2024, con la firma digital de los Decanos de los Colegios Departamentales de AMAZONAS, ANCASH, APURIMAC, AREQUIPA, CAJAMARCA, HUÁNUCO, JUNIN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PIURA, PUNO, SAN MARTÍN, TACNA y UCAYALI, que estaría cayendo en inobservancia de las normas que rigen el accionar de los médicos veterinarios en el Perú y por lo cual se solicita a los Decanos Departamentales enviar en el plazo de 3 días de publicada la siguiente resolución, al correo institucional ([consejocmvp@gmail.com](mailto:consejocmvp@gmail.com)), las actas de sesión de Consejo Departamental en las que se aprueba por mayoría la suscripción de dicho comunicado o en su defecto señalar si la firma digital fue utilizada sin su autorización.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ  
CREADO POR LEY N° 16200  
INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: RATIFICAR LA NULIDAD** del nombramiento del Comité Electoral Nacional según Resolución N°015-CN-CMVP-2024 de fecha 20 de julio del 2024.

**SEGUNDO: DECLARA IRREGULAR** todo acto realizado por el MV Henry Hernández Isla y la MV Rosalina Luz Arroyo León en torno al proceso electoral, por encontrarse suspendido y de licencia respectivamente.

**TERCERO: AMONESTAR A LOS DECANOS DEPARTAMENTALES** que continúan con el proceso electoral a sabiendas que el nombramiento del Comité Electoral Nacional ha sido anulado según Resolución N°019-CN-CMVP-2024 del 10 de septiembre 2024, y, si se constata que, no obstante la presente amonestación, su proceder no varía, entonces se tendrá que aplicar las correspondientes suspensiones a los Decanos Departamentales infractores de acuerdo al artículo 125º del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y al Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú.

**CUARTO: COMUNICAR** a los miembros de la Orden que en el breve plazo se estará nombrando a un nuevo Comité Electoral Nacional de acuerdo a la Ley 16200, Reglamento de la Ley 16200, Estatuto del CMVP y Reglamento Electoral del CMVP quienes convocarán a elecciones con un nuevo cronograma electoral.

**QUINTO: SOLICITAR** a los miembros de la orden hacer las denuncias de actos irregulares que contravengan la presente Resolución, la Ley 16200, Reglamento, Estatuto y Código Deontológico del CMVP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

En Santiago de Surco, a los 20 días del mes de septiembre del 2024.

M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo  
Decano Nacional (i)  
Colegio Médico Veterinario del Perú